

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO.**

DECRETO No. 110

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 41 párrafo primero, 45 fracción I y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se **autoriza** a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio público y ejercer actos de dominio respecto de los Predios Rústicos denominados: 1. La fracción del predio rústico denominado "Rancho Zacapexco", 2. Una fracción del inmueble identificado como la cuarta fracción del "Rancho de San Antonio Zacapexco", 3. Una fracción del inmueble identificado como una parte de la tercera fracción que correspondió al "Rancho de San Antonio Zacapexco", 4. Una fracción del inmueble identificado como una parte de la segunda fracción que correspondió al "Rancho de San Antonio Zacapexco", y 5. Una fracción del Inmueble identificado como la primera fracción del "Rancho de San Antonio Zacapexco", todos pertenecientes al Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala; y celebrar Contrato de Donación Pura Simple y a Título Gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos al proyecto de ampliación y modernización de la Estación Aérea Militar No. 9, ubicada en el municipio de

Atlangatepec, Tlaxcala, denominado "Ampliación y remodelación de la pista de aterrizaje de la E.A.M. No. 9".

Los inmuebles por donar constan de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

1.- Respecto a La fracción del predio rústico denominado "**Rancho Zacapexco**".

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 432.00 metros, linda con Gobierno del Estado.

SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 185.00 metros, linda con carretera a Atlangatepec.

ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 811.00 metros, linda con camino vecinal a Zacaxca.

PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 798.00 metros, linda con camino a la presa de Atlangatepec.

SUPERFICIE: 243,492.34 metros cuadrados.

2.- Respecto a Una fracción del inmueble identificado como la cuarta fracción del "**Rancho de San Antonio Zacapexco**".

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 555.36 metros, linda con Gobierno del Estado.

SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 436.30.00 metros, linda con Gobierno del Estado.

ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 430.00 metros, linda con camino a Zacaxca.

PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 409.23 metros, linda con camino a la presa de Atlangatepec.

SUPERFICIE: 204,958.64 metros cuadrados.

3.- Respecto a Una fracción del inmueble identificado como una parte de la tercera fracción que correspondió al "**Rancho de San Antonio Zacapexco**".

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 663.67 metros, linda con Gobierno del Estado.

SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 555.36 metros, linda con Gobierno del Estado.

ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 390.00 metros, linda con camino vecinal a Zacaxca.

PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 360.71 metros, linda con camino a la presa de Atlangatepec.

SUPERFICIE: 224,816.91 metros cuadrados.

4.- Respecto a Una fracción del inmueble identificado como una parte de la segunda fracción que correspondió al "**Rancho de San Antonio Zacapexco**".

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 761.36 metros, linda con Gobierno del Estado.

SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 664.06 metros, linda con Gobierno del Estado.

ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 350.00 metros, linda con camino vecinal a Zacaxca.

PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 348.55 metros, linda con camino a la presa de Atlangatepec.

SUPERFICIE: 244,584.54 metros cuadrados.

5.- Respecto a Una fracción del Inmueble identificado como la primera fracción del "**Rancho de San Antonio Zacapexco**".

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 269.76 metros, quiebra al norte con dirección noreste y mide 202.58 metros, hace un ligero quiebre al norte con dirección noreste en dos segmentos que miden 105.67 metros y 31.63 metros respectivamente, quiebra al oriente y mide 44.29 metros, quiebra al sur con dirección sureste y mide 68.42 metros, quiebra al oriente con dirección sureste y mide 121.74 metros, quiebra al sur con dirección sureste y mide 201.73 metros y linda con laguna de Atlangatepec.

SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 725.24, linda Gobierno del Estado.

ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 464.93, linda con camino vecinal a Zacaxca.

PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 643.24 metros, linda con camino a la Presa de Atlangatepec.

SUPERFICIE: 519,359.80 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad de los inmuebles materia de la solicitud con copia certificada:

1. De la Escritura Pública No. 28, volumen 218, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, relativa a la fracción del predio rústico denominado "**Rancho Zacapexco**" ubicado en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 26, a foja 11 vuelta, sección primera, volumen 14, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.
2. Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXV, Número 50, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, relativo al

Decreto de expropiación de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, correspondiente a la cuarta fracción del terreno del "Rancho de San Antonio Zacapexco", perteneciente al municipio de Atlangatepec, Tlaxcala; inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 465, a fojas 257 frente y vuelta, sección cuarta, volumen 2, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

3. De la Escritura Pública No. 63, volumen 232, de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, relativa a una parte de la tercera fracción que correspondió al "Rancho de San Antonio Zacapexco" ubicado en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 115, a fojas 51 vuelta y 52 frente, sección primera, volumen 14, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.
4. De la Escritura Pública No. 60, volumen 232, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y dos, relativa a una parte de la segunda fracción que correspondió al "Rancho de San Antonio Zacapexco" ubicado en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 116, a foja 52 vuelta, sección primera, volumen 14, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.
5. Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXVIII, Número 3, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo al Decreto de expropiación de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, correspondiente a la primera fracción del "Rancho de San Antonio Zacapexco", perteneciente al municipio de Atlangatepec, Tlaxcala,

inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 503, a fojas 276 frente y vuelta, sección cuarta, volumen 2, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. - PRESIDENTE. – Rúbrica. - DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE. - SECRETARIO. – Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 111

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción I del párrafo primero del artículo 164, el párrafo primero y la fracción I del artículo 173, y se **deroga** la fracción II del párrafo primero del artículo 164, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

I. La o el servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba o condicione ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. Se Deroga.

III. ...

...

...

...

Artículo 173. Al particular que espontáneamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público, para que este haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización o ambas penas, cuando el beneficio obtenido o la cantidad económica o el valor de la dádiva o promesa, no excedan del equivalente de noventa veces de la Unidad de Medida y Actualización o no sean cuantificables, y

II. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los delitos cometidos con anterioridad a la publicación del presente Decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el momento de cometerse, observando el principio de irretroactividad de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. - PRESIDENTE. - Rúbrica. - DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE. - SECRETARIO. - Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO.**

DECRETO No. 112

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara la **extinción** del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del

Estado de Tlaxcala” (INDUVIT), para quedar como sigue:

Artículo 1. Se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala”.

Artículo 2. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda asume las atribuciones que venía ejerciendo el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. Comisión:** a la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. Decreto:** al Decreto por el que se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala”;
- III. Entidad en extinción:** al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, y
- IV. Secretaría:** a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Artículo 4. La Comisión en términos del ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se integra por la Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Coordinación General de Planeación e Inversión.

Los cargos en la Comisión serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Podrán participar con carácter de personas invitadas, los especialistas y técnicos que se requieran con derecho a voz, tratándose de asuntos

que ameriten una opinión experta en determinada materia.

Artículo 5. La periodicidad de las sesiones se registrará por lo que la Comisión determine.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. La Comisión queda facultada para interpretar el contenido del presente Decreto, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en cuanto a sus alcances legales, técnicos, financieros y administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. La entidad en extinción, en los términos del presente Decreto, conservará únicamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso de liquidación, con independencia de las demás atribuciones y facultades que se le confieren; para tales fines, por medio del presente Decreto.

Para la debida identificación del estado jurídico de la entidad en extinción, en las actuaciones que se generen con respecto de los mismos, a partir de la vigencia del presente Decreto, seguido de su denominación deberá acompañarse de la leyenda “en liquidación”.

Artículo 8. A fin de iniciar con el proceso de liquidación, el Órgano de Gobierno de la entidad en extinción, designó a la persona liquidadora recayendo dicha figura en favor de quien fungía como titular de la Dirección General del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, por lo que se reconocen las acciones administrativas que se hayan llevado a cabo para la conclusión del procedimiento de referencia.

Artículo 9. Asimismo, en términos del ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Secretaría tendrá de manera enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I. Informar a la Comisión de los estados financieros inicial y final de liquidación, en colaboración con las áreas correspondientes;
- II. Suscribir los actos, operaciones, convenios y contratos, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se requieran para continuar el trámite de los asuntos que estén pendientes de realizarse;
- III. Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los asuntos y expedientes de la entidad en extinción, que se encuentren en trámite;
- IV. Realizar las acciones jurídicas, financieras o administrativas necesarias para la salvaguarda, protección y destino del patrimonio que reciba de la entidad en liquidación;
- V. Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su encomienda;
- VI. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales de la entidad en extinción que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes;
- VII. Contar, de manera enunciativa más no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, traslativos de dominio, pleitos y cobranzas, suscribir u otorgar títulos de crédito e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las legislaciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de liquidación; además para comparecer ante autoridad judicial o administrativa de cualquier competencia; es decir, Federal, Estatal o Municipal, con el objeto de atender los asuntos en cualquier materia, quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;

VIII. Desarrollar las atribuciones propias del encargo, y

IX. Las demás acciones que legalmente se requieran para la exclusiva liquidación de la entidad en extinción, y aquellas acciones que le instruya la Comisión, a excepción de aquellas que exclusivamente le correspondan a alguna dependencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Será responsabilidad de la Secretaría continuar, hasta su conclusión, los procesos, programas y demás actos administrativos y jurídicos que se encuentren en trámite, sin perjuicio de lo que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, en razón de su encomienda y sus atribuciones legales.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fuera parte la entidad en extinción, debiendo continuarlos hasta su conclusión.

Artículo 12. Los bienes muebles de la entidad en extinción serán transferidos a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, para su desincorporación, reasignación, endoso y/o baja en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13. Se reconoce y se toma conocimiento de los bienes inmuebles que componen el patrimonio del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, a la fecha de la emisión del presente Decreto, mismos que se enuncian y describen conforme al ANEXO ÚNICO, que se integra al presente Decreto, en atención a ello, se aprueba la liquidación de los mismos.

La Junta de Gobierno faculta al Liquidador para que proceda a la transmisión de los inmuebles que componen el patrimonio inmobiliario del ente en extinción, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que sean integrados al catálogo de bienes inmuebles de la Consejería Jurídica del

Ejecutivo y sean administrados por la Oficialía Mayor de Gobierno en términos de sus respectivas facultades.

Los inmuebles deberán ser inventariados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, para ser incorporados a su cuenta pública.

Asimismo, se faculta al Liquidador para realizar las acciones conducentes ante Notario Público, con la finalidad de efectuar el traslado de dominio de dichos inmuebles a favor del Gobierno del Estado.

Si hubiera algún procedimiento administrativo o jurisdiccional en trámite respecto de los bienes inmuebles descritos, deberá ser continuado hasta su conclusión por quien legalmente represente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, una vez que entre en vigencia el presente Decreto.

Artículo 14. La Secretaría, en uso de sus atribuciones y facultades asumirá las obligaciones laborales presentes y futuras que se hubieran generado con motivo de la entidad en extinción.

Artículo 15. Los recursos financieros remanentes que, en su caso, subsistieran una vez concluido el proceso de liquidación, y que formaban parte del patrimonio de la entidad en extinción, serán transferidos previa opinión de la Comisión, a la Secretaría de Finanzas, para su reasignación correspondiente conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas procederá a la reasignación de los recursos financieros remanentes que hayan quedado como saldos al cierre del proceso de liquidación, así como de los recursos no transferidos que le fueron asignados a dichos entes a través del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 16. Las bases de datos de padrones de personas con los que cuente la entidad en extinción, así como los archivos, consistentes en los expedientes físicos o digitales, deberán ser entregados a la Secretaría dicha información será utilizada y resguardada de conformidad con la normativa aplicable.

El resto de los archivos e información generada por la entidad en extinción, será depurada conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. Una vez concluida la liquidación, así como agotados los trámites administrativos correspondientes, se procederá a la cancelación del registro de la entidad en extinción ante la Secretaría de Finanzas, para todos sus efectos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda en el ámbito de su competencia deberá formular proyectos de reforma a los ordenamientos jurídicos y administrativos derivados del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de extinción, disolución y liquidación previsto en este ordenamiento no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 02 de Octubre del 2008, TOMO LXXXVII SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala”.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. - PRESIDENTE. – Rúbrica. - DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE. - SECRETARIO. – Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica y sello

* * * * *

ANEXO ÚNICO

- I. La totalidad del predio identificado como parcela número 347- Z-1 P/1 /3, del Ejido de San Cosme Xaloztoc, Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, tal y como se acredita con la escritura número 51348, volumen 628, de fecha 22 de mayo de 2010. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 139, a foja 027 vuelta, Sección primera, volumen 101, del Distrito de Cuauhtémoc, el 09 de agosto de 2010.
- II. Las fracciones A.II), A.III) y A.IV) del inmueble identificado como predio "Rancho La Virgen", ubicado en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, tal y

como se acredita con el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, respecto de la última fracción del predio denominado "Rancho La Virgen ", ubicado en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, en favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el establecimiento de un salón de usos múltiples y vivienda, de fecha 30 de septiembre de 2010, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 13 de octubre de 2010. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 986, a fojas 205 vuelta y 206 frente, Sección cuarta, volumen 14, del Distrito de Hidalgo, el 19 de octubre de 2010.

comunidad de Texcacoac, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, con el objeto de destinarlos a la construcción del "Recinto Ferial de Chiautempan", de fecha 03 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado con el documento electrónico RP79YS-43EA02-MH68M4, Folio Real TL85-X3V7-W92T-4F6R, Partida 0022, volumen 0022, sección cuarta, del Distrito de Lardizábal y Uribe, el 24 de septiembre de 2014.

Fracciones que se identifican de manera siguiente:

- a) FRACCIÓN A.II) FRACCIÓN DE PREDIO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.
- b) FRACCIÓN A.III) FRACCIÓN DEL PREDIO PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.
- c) FRACCIÓN A.IV) FRACCIÓN DE CASCO DE HACIENDA.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

III. Inmueble denominado "Predio Rústico", ubicado en Santa Anita, Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, tal y como se acredita con la escritura número 49253, volumen 608, de fecha 14 de septiembre de 2009. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 824, a foja 218 vuelta, Sección primera, volumen 98, del Distrito de Cuauhtémoc, el 17 de diciembre de 2009.

IV. Predio que ocupa el Recinto Ferial de Santa Ana Chiautempan, ubicado en la Comunidad de Texcacoac, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, tal y como se acredita con el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, respecto dieciocho inmuebles ubicados en la

